



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.14 Ordinaria de 14 de febrero de 2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.68 del 2001

Resolución No.69 del 2001

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.17

Resolución No.18

Resolución No.19

Resolución No.20

Resolución No.21

Resolución No.22

Resolución No.23

Resolución No.24

Resolución No.25

Resolución No.26

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.4/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 14 — Precio \$ 0.10

Página 211

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 68 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense PRO INTERNATIONAL IMPORT EXPORT, Inc.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense PRO INTERNATIONAL IMPORT EXPORT, Inc. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PRO INTERNATIONAL IMPORT EXPORT, Inc. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en ge-

neral de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 69 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña SOCIEDAD UNIVERSAL TRADE AND MANAGMENT CORPORATION, UTISA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña SOCIEDAD UNIVERSAL TRADE AND MANAGMENT CORPORATION, UTISA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SOCIEDAD UNIVERSAL TRADE AND MANAGMENT CORPORATION, UTISA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de

Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 17**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, II y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Organización Económica-Productiva Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arenisca San Francisco, ubicado en el municipio San Miguel del Padrón, provincia Ciudad Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha de 14 de mayo de 1993.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Organización Económica-Productiva Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arenisca San Francisco con el objeto de explotar el mineral de areniscas silíceas intemperizadas para la construcción de obras sociales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Miguel del Padrón, provincia Ciudad Habana, abarca un área de 2,04 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	359 480	366 425
2	359 480	366 465
3	359 500	366 467
4	359 500	366 530

VERTICE	ESTE	NORTE
5	359 380	366 660
6	359 380	366 470
7	359 450	366 460
8	359 450	366 425
1	359 480	366 425

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de los recursos minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectáreas por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia

ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDECIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario se responsabilizará por el cumplimiento de las regulaciones vigentes para vertimientos y disposición de residuales por encontrarse el área de la concesión en las cercanías de la presa Río Hondo.

DECIMOQUINTO: El concesionario en el término de un año y medio con posterioridad al otorgamiento de la concesión, presentará a la Autoridad Minera el informe geológico con el cálculo de reservas para su aprobación.

DECIMOSEXTO: El concesionario con posterioridad al cumplimiento de la obligación establecida en el Resuelto anterior, presentará a la Autoridad Minera en el término de seis meses el proyecto minero de explotación para su aprobación.

DECIMOSEPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurriesen

ran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMONOVENO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No 18

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Arcilla Roja, ubicada en el municipio Sagua de Tánamo, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Arcilla Roja, con el objeto de que realice trabajos de prospección y explotación geológica para el mineral de arcilla existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sagua de Tánamo, provincia Holguín y abarca un área de 47,07 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, siguientes:

Sector Río Sagua.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	214 600	666 700
2	214 950	666 630
3	215 100	666 600
4	215 100	667 000
5	214 600	667 000
1	214 600	666 700

Sector Alcarraza

VERTICE	NORTE	ESTE
1	200 240	655 970
2	200 400	656 120
3	200 380	656 430
4	200 190	656 330
5	200 128	656 120
1	200 240	655 970

Sector Centeno

VERTICE	NORTE	ESTE
1	220 900	689 970
2	221 220	690 300
3	220 880	690 650
4	220 740	690 340
5	220 530	690 160
1	220 900	689 970

El área ha sido debidamente compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación debiendo presentar a dicha Oficina la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean de-

vuelas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectáreas y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponde de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean

personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 19

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Instituto de Geología y Paleontología ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Léxico Estratigráfico ubicado en el municipio especial Isla de la Juventud y en las provincias Villa Clara, Cienfuegos, Las Tunas, Granma, Holguín y Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Léxico Estratigráfico, con el objeto de revisar y actualizar el Léxico Estratigráfico de Cuba.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud y en las provincias Villa Clara, Cienfuegos, Las Tunas, Granma, Holguín y Guantánamo y abarca un área de 441 538.13 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistemas Cuba Norte y Sur siguientes:

**SISTEMA CUBA NORTE
REGION CENTRAL**

Puntos:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	566 900	264 570
2	560 825	265 650
3	547 979	307 635
4	575 600	270 233
5	563 325	320 512

MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD

Puntos:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	202 400	296 500
2	218 600	288 500

Sector Isla de la Juventud (80 000 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	195 000	280 000
2	195 000	295 000
3	200 000	310 000
4	200 000	320 000
5	210 000	331 000
6	195 000	340 000
7	185 000	320 000
8	182 000	310 000
9	182 000	300 000
10	185 000	290 000
11	190 000	280 000

**SISTEMA CUBA SUR:
REGION ORIENTAL**

Sector 5 (86 477.44 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	152 649	445 457
2	161 144	453 962
3	187 286	511 537
4	172 908	520 697
5	156 570	469 665
1	152 649	445 457

Sector 7 (75 486.85 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	163 759	663 326
2	182 711	673 794
3	195 128	681 645
4	211 467	685 570
5	184 018	690 150
6	168 333	700 618
7	160 491	702 581
8	164 412	684 916
1	163 759	663 326

Sector 8 (199 573.89 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	273 553	530 511
2	276 187	556 681
3	263 750	576 963
4	259 175	609 022
5	246 758	605 751
6	237 608	595 937
7	242 183	566 495
8	249 372	541 633
9	253 947	523 314
10	267 017	521 351
1	273 553	530 511

Del Sector anterior se excluyen las siguientes áreas:

La Yaya:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	548 500	275 300
2	552 500	275 300
3	552 500	273 100
4	548 500	275 100

La Naza:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	553 600	270 500
2	553 600	273 300
3	556 200	273 300
4	556 200	270 500

Matamoros:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	556 000	250 000
2	558 000	250 000
3	558 000	248 000
4	556 000	248 000

Matamoros:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	550 000	251 000
2	554 000	251 000
3	554 000	249 000
4	550 000	249 000

Emeo:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	562 500	246 800
2	562 500	247 800
3	563 800	247 900
4	563 800	246 800

RM:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	563 000	248 000
2	563 000	250 000
3	564 000	250 000
4	564 000	248 000

Los sectores del área han sido debidamente compatibilizados con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Se si presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: El permisionario está obligado para la realización de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan a coordinar con el resto de las instituciones que participaron en la confección y aprobación del Léxico Estratigráfico original y a integrar al colectivo para las precisiones que se realicen a los especialistas que participaron en su elaboración.

DECIMOPRIMERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOSEGUNDO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOTERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 20

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Roja y Refractaria ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconoci-

to para el área denominada Cuatro Caminos ubicada en el municipio San José de las Lajas, provincia Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1993 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cuatro Caminos, con el objeto de realizar trabajos preliminares para la toma de muestras del mineral arcilla roja para su utilización en la producción de artículos de cerámica roja.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio San José de las Lajas, provincia Habana y abarca un área de 31,63 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	350 015	371 860
2	349 460	371 860
3	349 460	371 290
4	350 015	371 290
1	350 015	371 860

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas

solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 21

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1993, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Instituto de Geología y Paleontología ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Estructuras Paleovolcanicas, ubicada en los municipios de Niquero, Pilón, Media Luna, Campechuela, Manzanillo, Guisa, Buey Arriba de la provincia Granma; en los municipios Guamá, Tercer Frente, Palma Soriano, Santiago de Cuba, San Luis, Segundo Frente, Songo la Maya de la provincia Santiago de Cuba; en los municipios Niceto Pérez, Yateras, San Antonio del Sur, Manuel Tames, Imías, Maisí de la provincia Guantánamo y en el municipio Mayarí de la provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1993 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a El Instituto de Geología y Paleontología el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Estructuras Paleovolcanicas, con el objeto de realizar trabajos de teleselección y generalización de estructuras paleovolcanicas en Cuba Sudoriental para el pronóstico de metales básicos y preciosos.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios de Niquero, Pilón, Media Luna, Campechuela, Manzanillo, Guisa, Buey Arriba, de la provincia Granma; en los municipios Guamá, Tercer Frente, Palma Soriano, Santiago de Cuba, San Luis, Segundo Frente, Songo la Maya de la provincia Santiago de Cuba; en los municipios Niceto Pérez, Yateras, San Antonio del Sur, Manuel Tames, Imías, Maisí de la provincia Guantánamo y en el municipio Mayarí de la provincia Holguín y abarca un área de 453 099,50 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert Sistema Cuba Sur siguientes:

Area I. — Región Pilón

VERTICE	ESTE	NORTE
1	432 500	135 500
2	432 500	150 000
3	442 000	150 000
4	442 000	157 500
5	456 500	157 500
6	456 500	160 000
7	464 500	160 000
8	464 500	141 000
9	445 000	141 000
10	445 000	135 500
1	432 500	135 500

Exclusión

Pilón I

VERTICE	ESTE	NORTE
1	432 500	139 312
2	435 000	139 300
3	435 000	138 410
4	442 200	137 000
5	443 000	135 500
6	432 500	135 500
1	432 500	139 312

Area II. — Infierno

VERTICE	ESTE	NORTE
1	471 000	164 000
2	500 000	164 000
3	500 000	144 000
4	471 000	144 000
1	471 000	164 000

Exclusiones

Turquino II

VERTICE	ESTE	NORTE
1	500 000	158 124
2	500 000	144 000
3	484 199	144 000
4	484 647	145 301
5	483 069	149 543
6	489 673	150 085
7	492 785	153 932
8	496 978	153 834

VERTICE	ESTE	NORTE
9	493 161	158 470
1	509 000	158 124

Pico Caracas

VERTICE	ESTE	NORTE
1	477 299	147 274
2	480 406	148 112
3	483 464	147 373
4	483 705	144 000
5	477 580	144 000
1	477 299	147 274

El infierno

VERTICE	ESTE	NORTE
1	485 000	149 701
2	483 069	149 543
3	483 270	149 000
4	482 800	149 000
5	482 800	152 000
6	485 000	192 000
1	485 000	149 701

Area III. — Región Bayamo Sur

VERTICE	ESTE	NORTE
1	520 000	170 000
2	565 000	170 000
3	565 000	150 000
4	550 000	150 000
5	550 000	146 500
6	520 000	146 500
1	520 000	170 000

Exclusiones**El Gigante III**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	539 943	166 362
2	540 753	163 730
3	538 974	163 725
4	538 653	165 412
1	539 943	166 362

Pozo Prieto III

VERTICE	ESTE	NORTE
1	546 051	170 001
2	550 124	170 000
3	550 188	167 215
4	546 235	166 880
1	546 051	170 001

Monte Bisse III

VERTICE	ESTE	NORTE
1	558 676	166 423
2	561 848	164 502
3	561 471	163 872
4	558 364	163 223
1	558 676	166 423

La Bayamesa III

VERTICE	ESTE	NORTE
1	519 999	157 316
2	522 849	160 864
3	528 336	162 547
4	531 827	159 928
5	533 573	151 823
6	532 077	148 581
7	527 525	148 020
8	519 999	147 647
1	519 999	157 316

Bayamo Sur I

VERTICE	ESTE	NORTE
1	532 000	168 000
2	532 000	170 000
3	534 000	170 000
4	534 000	168 000
1	532 000	168 000

Bayamo Sur II

VERTICE	ESTE	NORTE
1	555 000	170 000
2	557 000	170 000
3	557 000	168 500
4	555 000	168 500
1	555 000	170 000

Area IV. — Región Santiago

VERTICE	ESTE	NORTE
1	570 000	170 000
2	599 000	170 000
3	599 000	150 000
4	598 000	150 000
5	598 000	147 000
6	575 500	147 000
7	575 500	150 000
8	570 000	150 000
1	570 000	170 000

Exclusiones**Loma del Gato**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	579 900	152 700
2	584 770	151 500
3	584 600	150 150
4	579 450	150 570
1	579 900	152 700

Santiago I

VERTICE	ESTE	NORTE
1	588 000	160 000
2	592 000	160 000
3	592 000	158 000
4	588 000	158 000
1	588 000	160 000

Santiago II

VERTICE	ESTE	NORTE
1	596 000	158 000
2	599 000	158 000
3	599 000	153 250
4	596 000	154 000
1	596 000	158 000

Area V. — Región Mayarí

VERTICE	ESTE	NORTE
1	605 000	200 000
2	640 000	200 000
3	640 000	180 000
4	605 000	180 000
1	605 000	200 000

Exclusiones**La Caoba**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	612 908	185 364
2	614 653	186 049
3	615 945	186 033
4	616 467	185 587
5	616 560	184 819
6	615 806	182 743

VERTICE	NORTE	ESTE
7	614 822	181 882
8	613 392	182 404
9	612 885	184 134
1	612 908	185 364

La Mensura Pilotos

VERTICE	ESTE	NORTE
1	605 000	199 999
2	612 074	200 000
3	612 081	199 985
4	605 000	194 585
1	605 000	199 999

La Pelúa

VERTICE	ESTE	NORTE
1	605 000	188 000
2	608 000	188 000
3	608 000	187 000
4	610 000	188 000
5	614 000	180 000
6	605 000	180 000
1	605 000	188 000

Magueyal

VERTICE	ESTE	NORTE
1	608 000	192 000
2	612 000	192 000
3	612 000	189 000
4	608 000	189 000
1	608 000	192 000

Mayarí I

VERTICE	ESTE	NORTE
1	628 000	196 500
2	628 000	197 000
3	629 000	197 000
4	629 000	196 500
1	628 000	196 500

Mayarí Arriba

VERTICE	ESTE	NORTE
1	630 000	200 000
2	640 000	200 000
3	640 000	192 000
4	630 000	192 000
1	630 000	200 000

Area VI. — Región Gran Piedra

VERTICE	ESTE	NORTE
1	610 000	170 000
2	650 000	170 000
3	650 000	140 000
4	626 500	140 000
5	626 500	143 500
6	620 000	143 500
7	620 000	147 000
8	610 000	147 000
1	610 000	170 000

Exclusiones**Gran Piedra**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	633 655	151 404
2	634 076	146 688
3	621 769	151 053
4	620 823	149 984
5	620 314	150 580
6	621 331	152 999
7	620 244	154 349

VERTICE	ESTE	NORTE
8	620 753	155 261
9	622 909	153 472
10	626 941	156 733
11	627 765	156 277
12	627 835	153 823
13	629 343	153 297
14	630 149	151 544
1	633 655	151 404

El Retiro VI

VERTICE	ESTE	NORTE
1	626 401	140 828
2	627 562	141 327
3	629 224	141 081
4	629 804	140 312
5	630 730	141 940
6	631 399	141 304
7	631 569	140 154
8	626 378	140 197
1	626 401	140 828

El Caney

VERTICE	ESTE	NORTE
1	610 000	158 000
2	612 000	158 000
3	612 000	156 000
4	610 000	156 000
1	610 000	158 000

El Cristo. — El Avispero

VERTICE	ESTE	NORTE
1	616 000	162 000
2	618 000	162 000
3	618 000	160 000
4	616 000	160 000
1	616 000	162 000

El Cristo

VERTICE	ESTE	NORTE
1	614 000	162 000
2	616 000	162 000
3	616 000	160 000
4	614 000	160 000
1	614 000	162 000

Barrancas

VERTICE	ESTE	NORTE
1	636 000	166 000
2	642 000	166 000
3	642 000	162 000
4	640 000	160 500
5	636 000	160 500
1	636 000	166 000

Area VII. — Región Elecciones

VERTICE	ESTE	NORTE
1	700 000	190 000
2	720 000	190 000
3	720 000	168 000
4	700 000	168 000
1	700 000	190 000

Exclusión**Pico Galán VII**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	706 450	187 900
2	708 450	189 450
3	710 380	188 200
4	708 370	186 450
1	706 450	187 900

Area VIII. —Región Puriales

VERTICE	ESTE	NORTE
1	730 000	170 000
2	762 000	170 000
3	762 000	161 000
4	740 000	161 000
5	740 000	158 000
6	730 000	158 000
1	730 000	170 000

Exclusión

Cuchillas del Toa

1	730 000	170 000
2	733 673	170 000
3	733 741	169 887
4	732 586	167 858
5	730 000	166 667
1	730 000	170 000

Alto de Cotilla

VERTICE	ESTE	NORTE
1	747 781	168 798
2	748 292	166 321
3	746 680	166 125
4	745 737	167 382
5	745 226	167 304
6	744 951	168 287
1	747 781	168 798

La Victoria — Yumuri

VERTICE	ESTE	NORTE
1	755 076	170 000
2	762 000	170 000
3	762 000	168 966
4	757 035	166 596
1	755 076	170 000

Caleta

VERTICE	ESTE	NORTE
1	761 999	164 457
2	762 000	161 000
3	755 163	161 000
4	753 430	165 588
5	758 326	166 060
1	761 999	164 457

Esparto

VERTICE	ESTE	NORTE
1	750 916	161 000
2	744 570	161 000
3	744 440	161 250
4	746 327	164 631
5	748 764	164 906
6	750 650	162 430
1	750 916	161 000

Tacre

VERTICE	ESTE	NORTE
1	740 877	161 000
2	740 000	161 000
3	740 163	158 204
4	733 307	158 066
5	733 158	158 853
6	740 627	162 862
1	740 877	161 000

Imías

VERTICE	ESTE	NORTE
1	730 000	158 812
2	730 397	158 715

VERTICE	NORTE	ESTE
3	731 667	158 033
4	730 000	157 999
1	730 000	158 812

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgará dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 78, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro

Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 22

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 358, de fecha 26 de octubre de 1999, del que resuelve, se otorgó a La Empresa Salinera Matanzas una concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el área Salina Bidos, ubicada en el municipio Martí, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente y ajustado a la Ley de Minas, recomendar al Ministro de la Industria Básica, modificar parte de los derechos mineros de explotación concedidos a la Empresa Salinera Matanzas sobre el área Salina Bidos por los de procesamiento.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Salinera Matanzas en el área Salina Bidos para la explotación de sal descriptos en el Apartado Segundo de la Resolución No. 358 de fecha 26 de octubre de 1999, del que resuelve, por los derechos de procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

SEGUNDO: Mantener los derechos de procesamiento otorgados al concesionario y descriptos en el Apartado Segundo de la ya aludida Resolución No. 358 de 26 de octubre de 1999, modificándose la extensión del área total de procesamiento que incluyendo el área modificada según el Apartado anterior abarca a partir de la aprobación de la presente Resolución 1 812,38 hectáreas.

TERCERO: Mantener los derechos de explotación otorgados al concesionario para la explotación de fangos medicinales con fines terapéuticos y cosmetológicos mediante la referida Resolución No. 358 de fecha 26 de octubre de 1999, que abarca 71,74 hectáreas, se ubica dentro del área de procesamiento, en virtud de lo apro-

bado en los Apartados anteriores y cuya localización en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	306 810	523 990
2	361 440	524 610
3	361 180	525 060
4	360 045	524 260
5	360 530	523 995
1	306 810	523 990

CUARTO: El concesionario pagará al Estado, un canon de diez pesos por hectáreas por año para el área que se mantiene de explotación, una regalía solo por la explotación de los fangos medicinales en el por ciento y sobre la base dispuesta en la Resolución No. 358 de 26 de octubre de 1999, así como el derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTO: Se ratifican todas las disposiciones y obligaciones dispuestas en la referida Resolución No. 358, de 26 de octubre de 1999 con excepción de las que se opongan a lo dispuesto en los Apartados anteriores.

SEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 23

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras otorgadas.

POR CUANTO: Con fecha 26 de mayo de 1998 fue otorgado a la Empresa de Cerámica, Isla de la Juventud mediante Resolución No. 143/98 la concesión de explotación para el área denominada Mc Kinley Sur, pronunciándose la Empresa de Cerámica, Isla de la Juventud en fecha 31 de octubre del 2000 que renuncia voluntariamente al área otorgada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 143/1998 del que resuelve a la Empresa de Cerámica, Isla de la Juventud, para la explotación del mineral caolín en el área denominada Mc Kinley Sur.

SEGUNDO: La Empresa de Cerámica, Isla de la Juventud está en la obligación de cumplir las obligaciones tributarias contraídas al serle otorgado la concesión minera si no las hubiere aún ejecutado.

TERCERO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos

sos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 24

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 79, de fecha 16 de marzo de 1999, del que resuelve, se otorgó a la Cadena Hotelera Horizontes S.A. una concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el área del yacimiento Elguea, ubicada en el municipio Corralillo, provincia Villa Clara, limitándose el volumen de las aguas minero-medicinales a extraer a 372 metros cúbicos diarios.

POR CUANTO: La Cadena Hotelera Horizontes S.A. ha solicitado se le autorice una ampliación de las reservas o caudales a explotar debido al incremento de la demanda para el uso de las aguas minero-medicinales concesionadas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente y ajustado a la Ley de Minas, recomendar al Ministro de la Industria Básica, autorizar la ampliación del volumen de reservas a extraer de las aguas minero-medicinales del yacimiento Elguea.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Cadena Hotelera Horizontes S.A. la ampliación del volumen autorizado del caudal o reservas a explotar de las aguas minero-medicinales en el yacimiento Elguea, mediante la Resolución No. 79 de 16 de marzo de 1999, del que resuelve, a 1 296 metros cúbicos diarios.

SEGUNDO: Se ratifican todas las disposiciones y obligaciones dispuestas en la referida Resolución No. 79, de 16 de marzo de 1999 con excepción de las que se opongan a lo dispuesto en el Apartado anterior.

TERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 25

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción No. 8 ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de la concesión minera de explotación y procesamiento del área Calera José Martí, de la cual es titular, a favor de la Unidad Básica de Construcción y Montaje Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue el traspaso solicitado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 8, sobre el yacimiento Calera José Martí a favor de la Unidad Básica de Construcción y Montaje Matanzas.

SEGUNDO: Se ratifican todos los términos, disposiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución 21 de 16 de enero de 1998, del que resuelve, la que será en lo adelante de obligatorio cumplimiento por la Unidad Básica de Construcción y Montaje Matanzas.

TERCERO: La autorización dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Matanzas y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Matanzas, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 8 y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 26

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimientos y sus prórrogas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 302 del 16 de septiembre de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Santa Fe, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar la prórroga al permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 302 de 16 de septiembre de 1999 del que resuelve, con el objeto de que realice trabajos preliminares para el estudio geólogo ambiental en el área Santa Fe.

SEGUNDO: La prórroga del permiso de reconocimiento de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 3 de mayo del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 302 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESOLUCION No. 4/2001

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha decidido incrementar el nivel salarial de los investigadores y demás trabajadores de la investigación científica que laboran en la red de unidades de ciencia y técnica, como reconocimiento al esfuerzo, consagración y espíritu de sacrificio con que desarrollan su trabajo.

POR CUANTO: La experiencia derivada de la aplicación de la Resolución No. 37, de 9 de septiembre de 1988 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, aconseja la modificación de algunos de sus preceptos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La organización salarial que por la presente se establece, abarca a los trabajadores que ocupan cargos que requieren poseer categorías científicas, incluyendo a los dirigentes de la investigación y Especialistas para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica, que laboran en la red de unidades de ciencia y técnica y en las entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. También se incluyen los trabajadores que cumplen los requisitos señalados pertenecientes a las unidades de ciencia y técnica y a los niveles centrales de los Organos, Organizaciones y Organismos de la Administración Central del Estado y a los centros de educación superior, así como a los dirigentes sin categoría científica, técnicos, obreros, trabajadores administrativos y de servicio vinculados a las entidades mencionadas.

SEGUNDO: Los incrementos salariales que por la presente se establecen, se consideran salario a todos los efectos legales y disminuyen en la misma cuantía, el plus salarial legalmente establecido de aquellos trabajadores que lo vienen devengando:

TERCERO: El salario de los investigadores con categoría científica básica se incrementa en \$80.00 mensuales por encima del establecido actualmente, manteniéndose el resto de los elementos que lo componen como sigue:

- a) Salario escala que le corresponde por la categoría científica requerida para desempeñar el cargo que ocupa.
- b) Incremento derivado de la evaluación anual de los resultados del trabajo.
- c) Incremento determinado por el nivel donde ejerza la función de dirección y el cargo que desempeña.
- d) Incremento determinado por el nivel donde ejerce su función como Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica.

CUARTO: Aprobar para los dirigentes del Organismo Central y Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los salarios siguientes:

Cargo	Sueldo Mensual
ORGANISMO CENTRAL	
Ministro	\$550.00
Viceministro Primero	525.00
Viceministro	500.00
Jefe de Despacho	475.00
Asesor Ministro	450.00
Director sin categoría científica	475.00
Departamento Independiente sin categoría científica	450.00
J' Departamento sin categoría científica	425.00
DELEGACIONES TERRITORIALES	
Delegado sin categoría científica	450.00
J' Unidad de Ciencia y Técnica Medio Ambiente y Director de Organo de Montaña y de la Ciénaga de Zapata sin categoría científica	425.00
J' Departamento sin categoría Científica	400.00

QUINTO: Disponer un incremento mensual en el pago adicional por ocupar cargos de dirección científica y de Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica establecido en la Resolución No. 37, de 9 de septiembre de 1988 atendiendo al nivel donde se ejerzan esas funciones de la manera siguiente:

Cargo	Incremento en el pago adicional
NIVEL CENTRAL DEL CITMA	
Presidente de la ACC	\$35.00
Director con categoría científica	25.00
J' Departamento con categoría científica	20.00
Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica	20.00
AGENCIAS DEL CITMA	
Presidentes	25.00
Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica	10.00
ORGANOS, ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	
Director con categoría científica	10.00
J' Departamento con categoría científica	10.00
Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica	10.00
DELEGACIONES DEL CITMA	
Delegado con categoría científica	25.00
Director de Organo de Montaña y de la Ciénaga de Zapata con categoría científica	20.00
J' Unidades con categoría científica	20.00
J' Departamento con categoría científica	10.00
Jefes de División	15.00
Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica	10.00
CENTROS REGULATORIOS, CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR Y OTROS AUTORIZADOS	
Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica	10.00

SEXTO: Aprobar un incremento de \$10.00 mensuales en el pago adicional a dirigentes científicos que laboran en la red de unidades de ciencia y técnica y otros centros que tengan autorizada su organización salarial a tenor de lo establecido en la Resolución número 37, de 9 de septiembre de 1988.

SEPTIMO: Aprobar un incremento salarial de \$75.00 mensuales a los trabajadores que ocupan cargos de dirección que no requieren poseer categoría científica en la red de unidades de ciencia y técnica y en las entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera sueldo mensual el máximo establecido para cada uno de los grupos en que clasifican las unidades tal como se establece en el Artículo 35 de la Resolución número 37, de 9 de septiembre de 1988, y en consecuencia se suprimen los requisitos de conocimientos y años de experiencia exigidos para el desempeño de dichos cargos en la mencionada Resolución.

OCTAVO: Establecer un incremento mensual a profesionales y otros técnicos, según su grado de participación en los diferentes tipos de proyectos, de la manera siguiente:

Proyectos Territoriales	Hasta \$60.00
Proyectos Ramales o no Asociados	Hasta 40.00
Proyectos Nacionales	Hasta 20.00

Los trabajadores que además tienen la responsabilidad de ejecutar la función de dirección operativa de los proyectos recibirán adicionalmente un pago de \$20.00 mensuales con independencia de su categoría ocupacional.

NOVENO: A los efectos de lo dispuesto en el Apartado anterior el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente elaborará las indicaciones complementarias, donde se precise el otorgamiento del incremento que corresponda.

DECIMO: Aprobar un incremento salarial de \$60.00 mensuales a los trabajadores no investigadores que ocupan cargos de la categoría ocupacional técnico, incluidos los recién graduados que se encuentran como adiestrados o reserva científica, de la red de unidades de ciencia y técnica de los Organos, Organizaciones y Organismos de la Administración Central del Estado y en las entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

UNDECIMO: Aprobar un incremento de \$20.00 mensuales al salario de los obreros, trabajadores administrativos y de servicio que laboran en la red de unidades de ciencia y técnica de los Organos, Organizaciones y Organismos de la Administración Central del Estado y en las entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tec-

nología y Medio Ambiente, incluyendo al Organismo Central.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los incrementos establecidos en los Apartados Tercero, Quinto y Sexto se aplican también a los trabajadores que ostenten categoría docente que ocupen cargos de dirección científica y de Especialista para el Control de la Actividad de Ciencia y Técnica.

SEGUNDA: A los trabajadores que al momento de aplicar esta Resolución posean un salario fijo legalmente establecido, cuya cuantía resulta superior a la que les corresponde en virtud de lo dispuesto en la presente, se les mantendrá dicho salario mientras permanezcan desempeñando las mismas funciones que vienen realizando.

TERCERA: Los trabajadores que ocupan cargos técnicos que requieren nivel medio de los calificadores de cargos técnicos comunes y otros que no son propios de la salud, que laboran en las unidades de ciencia y técnica pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y al Instituto de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, serán objeto de aplicación de lo que por la presente se establece quedando sin efecto para ellos, los incrementos autorizados en el inciso b) del Apartado Cuarto de la Resolución número 14, de 18 de abril de 1999.

Igualmente, a los trabajadores que ocupen cargos de dirección que no requieren poseer categoría científica en los Organismos e Institución mencionados en el párrafo anterior, serán objeto de aplicación de lo dispuesto en esta norma jurídica, quedando sin efecto el Apartado Cuarto de la Resolución número 16 de 18 de abril de 1999 de este Ministerio.

CUARTA: Esta Resolución no es de aplicación a las entidades empresariales que poseen áreas de ciencia y técnica y desarrollan tales actividades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: Quedan modificados los Artículos 22, 28 y 35 de la Resolución número 37, de 9 de septiembre de 1988.

TERCERA: Lo dispuesto en la presente surtirá efecto a partir del 1ro. de febrero del 2001.

CUARTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a 12 de febrero del 2001.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social